



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 246-2023-MDCG/A

Castillo Grande, 03 de julio 2023.

VISTO:

El Memorandum N° 142-2023-GM/MDC de la Gerencia Municipal, mediante el cual dispone que se proyecte la resolución sobre nulidad de oficio de la autorización temporal de funcionamiento a favor de la Asociación de Trimóviles Turismo Castillo Grande, y demás actuados que acompañan la presente en dieciséis (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:

El Artículo 195 de la Constitución Política del Estado prescribe que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo (...)", respetando su autonomía dentro del marco de la ley, su accionar debe estar acorde con las políticas y planes del gobierno central y del gobierno regional, que los Gobiernos Locales son los responsables de conducir los procesos que conllevan al desarrollo integral de toda la comunidad de su jurisdicción, mediante la toma de "decisiones acertadas";

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444. Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen las causales de nulidad del acto administrativo, entre ellas: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la norma acotada, refiere: La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. *Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*

Asimismo, el artículo 213° sobre nulidad de oficio, "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario". También se puede eximir lo descrito en el cuarto párrafo referente a la posibilidad de correr traslado previo al pronunciamiento, por tratarse de una persona jurídica;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN JURADA, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 046-2017-PCM, en su artículo 3° define lo que se entiende por la Licencia de Funcionamiento "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas" (...).

Que, el artículo 11° del citado cuerpo normativo refiere lo siguiente; La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, razón por la cual es preciso anotar que las autorizaciones dadas con trasgresión a la presente ley, constituirían un acto administrativo nulo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, el Art.39 de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDCG, respecto a paraderos oficiales de vehículos menores, la MDCG creará, modificará y autorizará paraderos oficiales de acuerdo a los siguientes criterios:

- Atención adecuada al deseo de viaje.
- Capacidad de las vías.
- Plan vial, Plan regulador y Zonificación del distrito.
- Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- Estudio Técnico de Densidad de Poblacional.
- Conservación del medio ambiente.
- Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- A la persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, dándose prioridad a las que únicamente presten el servicio en el distrito de Castillo Grande.
- Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del Servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la Inspección Ocular favorable en donde se verifica la cantidad de los vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento.

Que, el artículo 40° inciso b) de la Ordenanza N° 008-2021-MDCG, emitido el 20/03/21 precisa que, la distancia mínima de los paraderos a los ingresos de los mercados, centros comerciales, iglesias, cines, centros de salud y demás lugares de concentración pública, será de 20 metros. Así mismo, el Art 42 precisa que, para la autorización de cada paradero de vehículos menores de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, solicitado por la persona jurídica, este determinará:

- Teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios.
- Las características de las zonas.
- La necesidad de los servicios requeridos por los vecinos.
- La tranquilidad pública y la opinión del vecindario, de ser el caso.
- El estacionamiento de los vehículos menores en cada paradero autorizado será de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y genere congestión vehicular y/o peatonal.

Que, el artículo 44° de la Ordenanza N° 008-2021-MDCG precisa que la determinación y ubicación de los paraderos, serán solicitados y propuestos por la persona jurídica mediante estudio técnico correspondiente. La autoridad administrativa distrital, mediante Resolución de Circulación otorgará la autorización correspondiente, previo análisis e informe técnico de viabilidad correspondiente. La autoridad administrativa podrá modificar el estudio técnico, de acuerdo a los criterios técnicos respectivos del Área Transporte, en caso que el interesado no aceptara o no diera respuesta por escrito, la autoridad administrativa procederá a emitir la Resolución de anulación respectiva.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, en la pág. 84 precisa la autorización Municipal (permiso de operación) para prestar servicio de transporte público terrestre especial de personas y carga de vehículos automotores menores de categoría L5 trimóvil, urbano, interurbano (6 años) una sola ruta. Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital competente a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción, el cual tiene como requisito lo siguiente:

- Solicitud bajo la toma de Declaración Jurada, indicando razón social, registro único de contribuyentes (RUC, Domicilio, Nombre y firma del Representante Legal adjuntando documentación siguiente:
- Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrito en Registros Públicos.
- Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de 30 días calendario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



4. Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de 15 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
5. Copia Simple del documento nacional de identidad del representante legal
6. Copia simple ampliada de la Tarjeta de identificación Vehicular, por cada vehículo ofertado, expedido por SUNARP
7. Copia simple de SOAT o CAT vigentes por cada vehículo ofertado.
8. Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.
9. Copia de la Licencia de Conducir de cada conductor de la Clase B, Categoría II C.
10. Padrón de socios y/o choferes y unidades ofertadas (mínimo 12 unidades)
11. Pago por derecho de autorización por 6 años:
 - a) Servicio Especial de Taxi Disperso, dentro de la Zona urbana del distrito de Castillo Grande, sin paradero
 - b) Servicio especial de Taxi Urbano o interurbano (fuera de la zona urbana) del distrito de Castillo Grande, con un terminal terrestre y o lugar apropiado para el embarque y desembarque de pasajeros sin ocuparla vía pública

Que, mediante AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO de fecha 23 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Económico y Promoción del Turismo Ing. Jordán Bertoni Herrera Aranda Autoriza a la Asociación Trimóviles Turismo Castillo Grande, a funcionar en el Frontis de la Posta Médica de Castillo Grande, señalando que "dicha autorización es temporal hasta regularizar su funcionamiento en la Municipalidad Distrital de Castillo Grande"; sin embargo podemos observar que la Asociación de Trimóviles a pesar del tiempo transcurrido no ha regularizado su funcionamiento hasta la fecha actual, es así que se debe plantear una acción administrativa de nulidad, toda vez que se adecue a la Ordenanza Municipal N° 008-2021—MDCG, emitida el 30 de marzo de 2021 – ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 033-2023-GDEGAYP/MDCG, de fecha 23/03/23 remitido por la Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos - MDCG precisa que mediante el INFORME N° 034-2023-MDCG-GDEGAYP-UDEPT/X.W.CH.D de fecha 16/03/23, en el cual el encargado de la Unidad de Desarrollo Empresarial y Promoción de Turismo remite el expediente N° 1182 de la autorización temporal de funcionamiento a favor de la asociación de Trimóviles Turismo Castillo Grande, de fecha 23/05/23 a funcionar en el frontis de la Posta Médica de Castillo Grande. Así mismo, le solicita su opinión sobre la autorización temporal de funcionamiento.

Que, mediante INFORME N° 036-2023-MDCG-GDEGAYP-UDEPT/X.W.CH.D(E), de fecha 27/03/23 remitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Empresarial y Promoción de Turismo, concluye que mediante la opinión de la autorización temporal de funcionamiento S/N de fecha 23/05/19, otorgada en ese entonces por el funcionario Público, el Ing. Jordan Bertoni Herrera Aranda, quien en esa fecha se desempeñaba como Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos. Sin embargo, este no especifica en ningún documento normativo ni dispositivo legal de referencia sobre un reglamento y/o norma al que se relacione para brindar licencias de funcionamiento para paraderos de Trimóviles en la vía pública en el Distrito de Castillo Grande, habiendo esta emisión de licencia de funcionamiento recaído en un procedimiento administrativo irregular, pero por otro lado indica que la licencia otorgada es temporal hasta regularizar su funcionamiento. Así mismo, también es importante referir que a la fecha la MDCG cuenta con la Ordenanza Municipal N° 008-2021—MDCG, emitida el 30 de marzo de 2021 – ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



4. Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de 15 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
5. Copia Simple del documento nacional de identidad del representante legal
6. Copia simple ampliada de la Tarjeta de identificación Vehicular, por cada vehículo ofertado, expedido por SUNARP
7. Copia simple de SOAT o CAT vigentes por cada vehículo ofertado.
8. Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.
9. Copia de la Licencia de Conducir de cada conductor de la Clase B, Categoría II C.
10. Padrón de socios y/o choferes y unidades ofertadas (mínimo 12 unidades)
11. Pago por derecho de autorización por 6 años:
 - a) Servicio Especial de Taxi Disperso, dentro de la Zona urbana del distrito de Castillo Grande, sin paradero
 - b) Servicio especial de Taxi Urbano o interurbano (fuera de la zona urbana) del distrito de Castillo Grande, con un terminal terrestre y o lugar apropiado para el embarque y desembarque de pasajeros sin ocuparla vía pública

Que, mediante **AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO** de fecha 23 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Económico y Promoción del Turismo Ing. Jordán Bertoni Herrera Aranda Autoriza a la Asociación Trimóviles Turismo Castillo Grande, a funcionar en el Frontis de la Posta Médica de Castillo Grande, señalando que "dicha autorización es temporal hasta regularizar su funcionamiento en la Municipalidad Distrital de Castillo Grande"; sin embargo podemos observar que la Asociación de Trimóviles a pesar del tiempo transcurrido no ha regularizado su funcionamiento hasta la fecha actual, es así que se debe plantear una acción administrativa de nulidad, toda vez que se adecue a la Ordenanza Municipal N° 008-2021—MDCG, emitida el 30 de marzo de 2021 – **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE.**

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 033-2023-GDEGAYP/MDCG**, de fecha 23/03/23 remitido por la Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos - MDCG precisa que mediante el **INFORME N° 034-2023-MDCG-GDEGAYP-UDEPT/X.W.CH.D** de fecha 16/03/23, en el cual el encargado de la Unidad de Desarrollo Empresarial y Promoción de Turismo remite el expediente N° 1182 de la autorización temporal de funcionamiento a favor de la asociación de Trimóviles Turismo Castillo Grande, de fecha 23/05/23 a funcionar en el frontis de la Posta Médica de Castillo Grande. Así mismo, le solicita su opinión sobre la autorización temporal de funcionamiento.

Que, mediante **INFORME N° 036-2023-MDCG-GDEGAYP-UDEPT/X.W.CH.D(E)**, de fecha 27/03/23 remitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Empresarial y Promoción de Turismo, concluye que mediante la opinión de la autorización temporal de funcionamiento S/N de fecha 23/05/19, otorgada en ese entonces por el funcionario Público, el Ing. Jordan Bertoni Herrera Aranda, quien en esa fecha se desempeñaba como Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos. Sin embargo, este no especifica en ningún documento normativo ni dispositivo legal de referencia sobre un reglamento y/o norma al que se relacione para brindar licencias de funcionamiento para paraderos de Trimóviles en la vía pública en el Distrito de Castillo Grande, habiendo esta emisión de licencia de funcionamiento recaído en un procedimiento administrativo irregular, pero por otro lado indica que la licencia otorgada es temporal hasta regularizar su funcionamiento. Así mismo, también es importante referir que a la fecha la MDCG cuenta con la Ordenanza Municipal N° 008-2021—MDCG, emitida el 30 de marzo de 2021 – **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE,**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ordenanza en el que se especifica la forma de cómo se debe brindar los servicios de taxi colectivo de vehículos menores (Trimóviles) en el distrito de Castillo Grande.



Que, mediante Informe N° 0262-2023-GDEGAYP-MDCG/G, de fecha 21/04/23 remitido por la Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos – MDCG, concluye que el encargado de la Unidad de Desarrollo Empresarial y Promoción del Turismo emitió su opinión técnica respecto al expediente N° 1182 de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL, mencionando que la licencia de funcionamiento ha recaído en un procedimiento administrativo irregular, pero por otro lado se indica que la licencia otorgada es temporal hasta regularizar su funcionamiento



Que, el Informe N° 0385-2023-GDEGAYP-MDCG/G de fecha 12 de junio de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, recomienda declarar de oficio la nulidad de la autorización temporal de funcionamiento otorgada a la Asociación de Trimóviles Turismo Castillo Grande.



Contando con el Informe Legal N° 045-2023-OAJ-MDCG, de fecha 16 de mayo de 2023, en la cual opina que se proyecte el acto Resolutivo que declara la nulidad de oficio de la autorización temporal de funcionamiento otorgada a la Asociación de Trimóviles Turismo Castillo Grande;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR** la nulidad de oficio de la autorización temporal de funcionamiento otorgado a favor de la Asociación de Trimoviles TURISMO CASTILLO GRANDE de fecha 23 de mayo del 2019, por encontrarse inmerso en la causal del inciso 1) del artículo 10° del T.U.O., de la Ley N° 27444. Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al representante o apoderado la Asociación de Trimoviles TURISMO CASTILLO GRANDE, con las formalidades que establece el artículo 24° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. – **TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la municipalidad distrital de Castillo Grande.

Artículo 4°. – **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación o difusión de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!



www.municastillogrande.gob.pe



Av. Inuitos Cdra. 12 Ma. U. Lata 05. B. Castillo Grande